



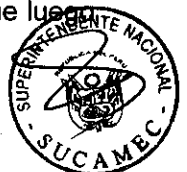
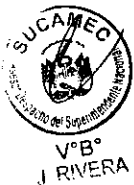
## Resolución de Superintendencia

N° 1102 -2015-SUCAMEC

Lima, **09 DIC 2015**

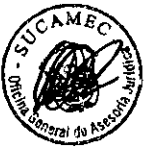
**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 02 de noviembre de 2015 por el señor Víctor Abel Díaz Díaz contra la Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la Pistola con número de serie POK2355, presentada por el señor Víctor Abel Díaz Díaz con registro N° 201500070672.
3. La mencionada resolución encuentra sustento principalmente en su considerando noveno, que señala que el administrado justifica su solicitud señalando lo siguiente: "que trabajo en transporte pesado transportando mercancías de valor a diferentes partes del Perú llevando fletes de diferentes empresas... Ya he sido asaltado en dos oportunidades", precisando que no existiría correspondencia entre la modalidad de defensa personal solicitada y la finalidad para que requiere el arma de fuego que se encuentra vinculado al ejercicio de sus actividades laborales y no a la protección de su integridad física, además de no sustentar documentariamente los robos de los que ha sido víctima.
4. Con fecha 02 de noviembre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015.
5. Conforme se puede apreciar de la solicitud inicial de licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentada con fecha 18 de marzo de 2015, el administrado señala como exposición de motivos o justificación de su solicitud que es conductor profesional de la empresa OSWI dedicada al transporte de carga pesada a nivel nacional, conduciendo muchas veces de madrugada, por lo que solicita la referida licencia a fin de salvaguardar su integridad física en caso se presente una contingencia de peligro dentro del ejercicio de sus labores.
6. Con Oficio N° 4878-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, indica al administrado que luego



de evaluada la documentación adjunta a la solicitud presentada con fecha 18 de marzo de 2015, se ha verificado que no se ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego (exposición de motivo, documentos que acrediten la actividad y/o negocio que realiza).

7. Mediante Carta s/n de fecha 30 de marzo de 2015, el administrado absuelve la observación y presenta los motivos de su solicitud reiterando que trabaja en transporte pesado transportando mercancías de valor a diferentes partes del Perú, cobrando los fletes pactados en dinero en efectivo, transportando productos como arroz, azúcar y aceite vegetal, que son productos cotizados por la delincuencia, habiendo sido asaltado en dos oportunidades.
8. En este contexto, el administrado considera, en su recurso de apelación, que la Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015, no se encuentra debidamente motivada por lo que se encuentra viciada de nulidad; asimismo, señala que ha cumplido con todos los requisitos que contempla el TUPA de la entidad, por lo que se encuentra apto para que se le otorgue la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal solicitada.
9. En relación al deber de justificación por parte del administrado, debemos precisar que el sustento de la denegatoria de la licencia solicitada se encuentra claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incluso cuando fue solicitado mediante el Oficio N° 4878-2015-SUCAMEC-GAMAC del 26 de marzo de 2015, precisando claramente la resolución apelada que no existiría correspondencia entre la modalidad de defensa personal solicitada y la finalidad para que requiere el arma de fuego que se encuentra vinculado al ejercicio de sus actividades laborales y no a la protección de su integridad física, además de no sustentar documentariamente los robos de los que ha sido víctima. El sustento legal para dicho requisito se encuentra contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
10. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; toda vez, que en su escrito de apelación reitera que requiere contar con un arma de fuego debido a que en su trabajo como chofer de carga y bienes se traslada por lugares peligrosos; argumento con el cual no llega a desvirtuar los fundamentos expuestos en la resolución apelada, donde se ha advertido que existe incompatibilidad entre la justificación presentada para la expedición de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, y el





## Resolución de Superintendencia

destino que se pretende dar a la misma, que no se encontraría vinculada a su defensa personal sino que, por el contrario, se encontraría vinculada a sus actividades laborales como chofer de carga y bienes, lo cual resulta incongruente, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

11. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
12. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Abel Díaz Díaz contra la Resolución de Gerencia N° 1616-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



